

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados SOSA, JUAN MARTIN C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A S/ APELACION LEY 24557, Expediente Nro. BA-00056-L-2023; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---Antecedentes:

---Que en autos se ha dictado sentencia definitiva y en los aquí pertinente corresponde reseñar que se regularon los honorarios por la labor profesional desarrollada por la Dra. Andrea Alvarez de Cuerpo de Investigación Forense en en el equivalente al 4 % del monto que arroje la liquidación, conforme lo establecido en el art. 18 de la Ley 5.069.

---Que mediante presentaciones E0046 y E0047 las partes acordaron la liquidación del monto de condena, la que asciende a la suma de de pesos dos millones seiscientos noventa y tres mil trescientos veinte con 22/100 (\$2.693.320,22).

---Que en atención que por aplicación del porcentaje establecido en la sentencia definitiva en la regulación de honorarios correspondiente a la nombrada médica laboral del CIF, se advirtió resultan inferiores al mínimo establecido en la ley arancelaria 5069.-

---Decisorio:

---En virtud de lo reseñado en los antecedentes y lo dispuesto en el art. 19, inc. a) de la Ley 5.069, corresponde readecuar los honorarios regulados a la Dra. Andrea Alvarez del Cuerpo de Investigación Forense en el equivalente a 5 (cinco) jus.

---Habiéndose dictado la presente de oficio, no corresponde expedirse sobre las costas.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) READECUAR LOS HONORARIOS REGULADOS** en sentencia definitiva y correspondientes a a la Dra. Andrea Alvarez del Cuerpo de Investigación Forense en el equivalente a 5 (cinco) jus.

---**II) COSTAS:** habiéndose dictado la presente de oficio, no corresponde expedirse sobre las costas.

---**III) NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 Ley 5.631.. Registro y protocolización automática en el sistema.-

SERRA, JORGE ALFREDO |

PEREZ PYSNY, MARIA DE LOS ANGELES  
PAOLINO, ALEJANDRA MARIA |